



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis de octubre de dos mil veintidós

Radicado	050014003007 2021 00065 00
Temas y subtemas	PONE EN CONOCIMIENTO ACREDITACIÓN CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN CAUSADAS INCORPORA CITACIÓN EFECTIVA, PROSÍGASE CON LA NOTIFICACIÓN POR AVISO, REQUIERE DESISTIMIENTO TÁCITO

Se pone en conocimiento la acreditación de cuotas de administración causadas allegadas por la parte demandante correspondiente desde el 28 de febrero de 2019 hasta el 31 de marzo de 2021.

Se incorpora constancia de envío de la citación para la notificación personal al demandado RUBEN DARÍO QUINTERO GÓMEZ, debidamente diligenciado por la empresa de correo Servientrega, con resultado efectivo. Prosígase con la notificación por aviso.

Revisado el trámite del proceso se observa que se libró mandamiento de pago por auto del 17 de febrero de 2021 (Archivo 04), y a la fecha, la parte demandante no ha aportado constancia de haber adelantado las gestiones necesarias para notificación al demandado.

Se pone de presente el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que contempla los eventos en los cuales se aplicará el desistimiento tácito, el cual consagra en el numeral 1 lo siguiente:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice los trámites tendientes a impulsar el proceso, esto es, adelantar las gestiones para notificar al demandado, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

Se advierte que el término concedido es suficiente para vincular al demandado, así las cosas, el término otorgado no se agota con las gestiones tendientes a notificar, sino con la notificación efectiva.

Si dentro del término indicado, no se ha impulsado el proceso, se procederá conforme el artículo 317 del Código General del Proceso, a declarar el desistimiento tácito de la demanda y condenar en costas.

NOTIFÍQUESE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5151cb9ebb5122b0706f5bb6868f014ad611ecec4866e2840b1813f70b315d63**

Documento generado en 26/10/2022 01:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>